Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).
Ref: Expediente Nº 50001 31 53 003 2018– 00378 00

Como quiera que a folios 37 a 42 del informativo aparece debidamente registrada la medida de embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº **230-121666** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual faculta a los operadores judiciales para comisionar, **a los alcaldes y demás funcionarios de policía**, para la realización de ciertas diligencias, siempre y cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas, por lo que es deber de los mismos, prestar su colaboración a las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia, tal y como lo consagra el artículo 113 de la carta fundamental (ver para el efecto las sentencias C-733 de 2000. M.P. Cifuentes Muñoz, Eduardo, y C-789 de 2006. M.P. Pinilla, Nilson.).

Como lógica consecuencia, se dispondrá comisionar al Alcalde Municipal de esta ciudad para la práctica de la de la diligencia de **SECUESTRO,** quien está obligado legalmente, sin excepción alguna, a cumplir la comisión que se le encomienda, pudiendo delegar y/o subcomisionar a los inspectores de policía en caso de compartir los argumentos jurídicos expuestos en esta providencia, o en su defecto, asumiendo directamente la comisión. Al alcalde se le prevendrá de las consecuencias en que puede incurrir en caso de rehusar o desacatar la competencia para cumplir la presente comisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de Villavicencio, Meta,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nº **230-121666** de propiedad del demandado **GUILLERMO ROJAS BÁEZ**. Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades inclusive la de subcomisionar, al señor Alcalde Municipal de

Villavicencio, Meta, a quien **se ordena librar despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.**

Para tal fin, se designa como secuestre a **LUZ MARY CORREA RUÍZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este circuito judicial y puede localizarse en la calle 19 Nº 3 - 03 Villa Nieves de Villavicencio, Meta, teléfonos Nº 321 407 30 04 y 310 790 07 88, dirección electrónica luzcorrea09@gmail.com **El comisionado deberá remitir las comunicaciones informando la fecha que se señale para la realización de la misma.**

Se fijan como honorarios a la mencionada auxiliar de la justicia, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE $300.000.oo** M/cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

SEGUNDO: ACLARAR que la comisión estará limitada a la diligencia de secuestro de bienes, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones. **El comisionado queda facultado expresamente para subcomisionar y/o delegar para el cumplimiento de la presente comisión**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

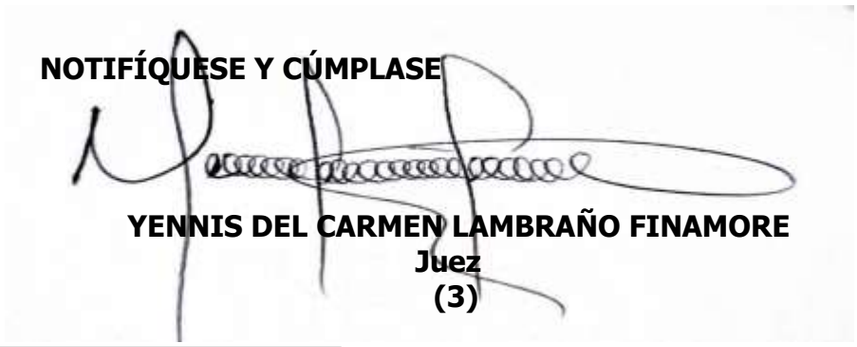

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez
(3)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

_____
Secretaria

JCHM

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e410388de7a82a34ba14d8091a7e287203779d8c9448b11dcc9d696f2885fef**

Documento generado en 30/10/2020 10:09:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica